



FACULTAD DE CS. ECONÓMICAS



SEMINARIO DE GRADUACIÓN

TEMA: CAPITALIZACIÓN

AUTOR: Julio Manuel Reyes

ASESORAMIENTO:

Tutor: C.P.N. José María Landeta
Departamento de Metodología de la Investigación

Junio de 2004



BIBLIOTECA
C.D.

E-26

PROBLEMA:

Capitalización. Valuación y tratamiento impositivo de la capitalización de hacienda bovina en zona Ganadera del país

OBJETIVOS:*OBJETIVO GENERAL:*

Describir el tratamiento de una modalidad de contratación como lo es la capitalización de hacienda bovina y su incidencia en los aspectos contables e impositivos

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Descripción de los contratos agropecuarios:
 - a. Arrendamiento rural;
 - b. Capitalización de hacienda;
2. Análisis de los sistemas de valuación contables aplicados a la hacienda bovina:
 - a. Sistemas de valuación por costos y por precios de venta
 - b. Antecedente Internacional
 - c. Antecedente en el país
 - d. Normativa vigente en el país
 - e. Propuestas
 - f. Resolución Técnica N°22
 - g. Ejemplo práctico de registración
 - h. Conclusión
3. Criterio de valuación impositiva aplicada a la hacienda bovina.
4. Descripción del tratamiento del IVA en la capitalización de hacienda.

HIPÓTESIS:**DESARROLLO DE LA HIPÓTESIS:**

El sistema de valuación VNR (valor neto de realización) refleja de una manera más real el valor de la hacienda bovina.

VARIABLES QUE INTEGRAN LA HIPÓTESIS:

1. Sistema de valuación VNR(Valor Neto de Realización);
2. Hacienda bovina;

Desarrollo de Indicadores:

VARIABLES	
1) Valor neto de realización	2) Hacienda bovina
Precio de venta	I. Hembras
Mercado habitual	<ul style="list-style-type: none"> • Ternera
Gastos de comercialización	<ul style="list-style-type: none"> • Vaquillona
Fecha de cierre de ejercicio	<ul style="list-style-type: none"> • Vaca
	II. Machos
	<ul style="list-style-type: none"> • Castrado (Novillito/Novillo) • No castrado (Torito/Toro)

JUSTIFICACIÓN:

Este trabajo alcanza su justificación, ya que la valuación contable a VNR adopta el supuesto de que toda la producción de un período se vende en el mismo. Es decir, que todo el stock de hacienda, por su velocidad de rotación, se vende en forma instantánea, por lo cual, el cierre del ejercicio comercial, es sólo un acontecimiento temporal sin trascendencia.

Este sistema de valuación, implica adelantar las utilidades derivadas de los bienes mediante la apropiación de las denominadas ganancias por tenencia.

El propósito de este trabajo es mostrar el mejor criterio de valuación aplicable a la hacienda bovina, profundizando en una modalidad de contratación como lo es la Capitalización. Complementándolo con los aspectos Impositivos (Impuesto a las Ganancias e Impuesto al Valor Agregado), para abarcar completamente dicho contrato.

Para ello hay que tener en cuenta que en la Actividad Agropecuaria esta presente un factor característico de esta, que lo hace diferente a cualquier otra actividad. Este hecho es el crecimiento vegetativo a la que está sujeta la hacienda bovina

Esta realidad se plasma en la RT N° 22 "Actividades Agropecuarias" de la F.A.C.P.C.E1, dando solución a una necesidad demandada por este sector. A la fecha es la última resolución emitida por dicho Organismo.

¹ Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

ESTADO DE LA CUESTIÓN:

Existe un estudio muy importante en relación al tema objeto de este trabajo publicado por la F.A.C.P.C.E. "Informe N°19"². El mismo establece que el criterio general de valuación aplicable a los bienes agropecuarios debe ser el de valores corrientes, siendo el VNR el valor que más adecuadamente lo representa. Este informe constituye un gran aporte en materia de valuación contable, ya que es el antecedente más importante que contempla el proceso de producción agropecuario, que incluye como elemento distintivo al crecimiento vegetativo de los animales.

Las empresas que desarrollan actividad agropecuaria concentran la mayor fuente de generación de ingresos en el crecimiento vegetativo de los bienes objeto de su actividad (hacienda bovina). Este crecimiento es el que se denomina "producción", y se define como el aumento en el valor de un bien originado en cambios cualitativos y/o cuantitativos, como consecuencia de procesos biológicos. Esta característica conlleva la idea de que estas variaciones patrimoniales no se vinculan de modo directo con los costos insumidos en el proceso, de modo tal que el costo incurrido (costo de adquisición) no es representativo del valor del bien.

La valuación de la hacienda bovina a VNR ha atravesado un largo período de análisis, en el cual distintas fuentes han hecho su aporte cualitativo a esta cuestión, como el Informe N° 19 de la FACPCE, el cual ha sido base de la Resolución Técnica N° 22 de la misma Federación, con aplicación obligatoria para todos los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas adheridos a ésta.

² FACPCE. Informe N°19 - VIII JNEA (jornadas nacionales de empresa agropecuaria). Tandil, Bs. As, 1999

TIPO DE INVESTIGACIÓN:

El presente es un trabajo de tipo descriptivo.

TIEMPO Y LUGAR:

Este trabajo abarca la zona ganadera de la República Argentina, y la aplicación de la normativa legal; contable e impositiva vigente a la fecha, aplicable para todos los entes que desarrollan actividad agropecuaria.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene varios objetivos, entre los cuales se encuentra la descripción de la actividad ganadera y dentro de ésta, la invernada y la cría. Además el tratamiento de una modalidad de contratación como lo es "La capitalización de Hacienda Bovina" y su incidencia en los aspectos contable e impositivo.

MARCO TEÓRICO:

A criterio del autor el tratamiento del presente trabajo necesariamente implica el abordaje desde los siguientes ciencias:

1. Ciencias **Jurídicas**
2. Ciencias **Económicas**

Con relación a los ejes se analizan desde el punto de vista *jurídico*, analizando una modalidad de contratación en particular, acotando su análisis a la rama del Derecho Contractual.

Desde el punto de vista *económico*, abarca los aspectos contables e Impositivo.

2.a. **Impositivo**: Analiza dos impuestos nacionales. El primero de ellos es el Impuesto a las Ganancias, siguiendo la *Teoría del Balance*³ para las sociedades, empresas y explotaciones unipersonales⁴. El segundo es el Impuesto al Valor Agregado.

2.b. **Contable**: Dentro del espectro que abarca la contabilidad, se acota el análisis al aspecto de Valuación Contable, dejando de lado otros aspectos que dicha materia estudia, como costos, exposición de información, entre otros.

Este trabajo se relaciona directamente con el sector Agropecuario, específicamente la "Ganadería". Es sabido que nuestra matriz de actividad está fuertemente ligada al sector agropecuario, que es el principal aporte a la hora de analizar el PBI de Argentina. Siendo desde inicios de nuestra historia un país agro-exportador, aun en la actualidad e iniciado el siglo XXI nuestro modelo agro exportador y principal motor económico continua siendo todo lo ligado al Campo. Quizá esta ventaja "natural" debería ser analizada al momento de replantarnos otras formas de producción y exportación tal que generen mayor valor agregado, pero ello excede el objetivo del presente trabajo. Lo cierto que el tratamiento del tema elegido en un momento en donde la relación de los precios relativos, producto de la devaluación recientemente

³ Teoría del Balance : Considera renta todo beneficio o ingreso que pone de manifiesto un acrecentamiento de capital. La diferencia existente del patrimonio al principio y al final del período fiscal, mas los consumos del período manifiestan la existencia de una renta, sin importar la naturaleza del beneficio que la forma.

⁴ REIG, Enrique J. **Impuesto a la renta**, Buenos Aires, Ediciones Macchi, 1991

sufrida y el registro de los mayores índices de exportación de carne vacuna, constituyen elementos que realzan la importancia de todo aporte que se realice al análisis de estas cuestiones.

CLASIFICACIÓN DE LA HACIENDA BOVINA⁵:

La hacienda bovina se clasifica por razas; tipos y categorías, que a continuación se detallan.

Por Razas:

Se distinguen por su propósito en raza productoras de carne y leche y, por sus aptitudes más corrientes, en Británicas tradicionales, Continentales europeas. Indicas y derivadas:

- *Shorton* (pelaje colorado, rocillo y blanca): raza británica, fundadora de la ganadería nacional, que caracteriza el típico novillo de consumo nacional. De doble propósito, carne y leche, es explotada en la actualidad por la carne. Mejor desarrollo en regiones templadas (Buenos Aires, sud de Córdoba y Santa Fé, Entre Ríos, centro y norte de la Pampa).
- *Aberdeen Angus* (pelaje de color negro brillante y bajo oscuro, llamado colorado): Raza británica que produce carne de muy buena calidad, primer en importancia del país en cantidades de cabezas. Aptitudes de rápido engorde y fácil adaptación a condiciones rústicas y sequías intensas).
- *Hereford* (pelaje colorado, excepción cara, pecho, patas, y punta de color blanco): Raza británica, de fácil engorde en novillos. Que facilita la comercialización anticipada. Con características más rústicas que el Shorton, predomina en regiones marginales, áridas y de climas rigurosos (norte y sud del país).
- *Holando argentino* (pelaje blanco con manchas negras): Originaria de los países bajos, especialmente Holanda, es la raza más difundida en el país, produce la casi totalidad de leche.

Por Tipo:

Los tipos de hacienda son Pedigre; Puro por cruza y General:

⁵ SENDEROVICH, Isaac. **Manuel de Empresas Agropecuarias**, Buenos Aires, Editorial Rei, 1988, p.25

- *Pedigree*: Son ejemplares con pureza racial comprobada, producto de técnicas de selección y manejo avanzado. Los antecedentes genealógico del animal, de sus padres, abuelos y ascendientes mayores se inscriben en los registros genealógicos que se encuentran bajo control de la Sociedad Rural Argentina, acompañados por antecedentes de producción, calificación, etc.
- *Puros por cruza* (puro controlado, puro registrado, etc): Es un animal hijo de "vaca de plantel" seleccionada por las asociaciones de criadores de cada raza, en base a las características morfológicas y de estándar y de toro puro de pedigree de la misma raza.
- *General* : Animal con el tipo morfológico de la raza, no cumple los requisitos reglamentarios expuestos en a y b.

Por categorías:

Hembras:

- *Orejanos*: terneros no marcados al pie de la vaca, hasta 6-8 meses de edad. No se computa como existencia física (sin valor hasta el destete). Peso promedio 60-120 Kgs/cabeza.
- *Tenera marcada* (destetada): Se considera el destete a los 6-8 meses hasta 1 año de edad. Peso promedio 170-220 Kgs/cabeza.
- *Vaquillona*: Vientres en preparación. A partir de la parición, cualquier sea su edad se considera vaca. Se subclasifican por edad:
 - entre 1 y 2 años
 - entre 2 y 3 años
 Peso promedio 205-330 Kgs/cabeza
- *Vaca*: Vientre en servicio que tuvo parición, de 3 a 8 años de edad. Peso promedio 330-550 Kgs/cabeza.

Machos:

- *Orejanos y terneros* (idem hembras) La evolución de las categorías posteriores, reconoce 2 ramas fundamentales: machos castrados y no castrados.
- *Machos castrados* (destino faena):
 - Novillito*: Animal entre 1 y 2 años de edad. La tipificación oficial para la comercialización los tipifica en Especiales; buenos, regulares y conservas. Peso promedio 275-400 Kgs/cabeza.

Novillo: Animal de 2 y 3 años de edad, producto terminado para faena. La tipificación oficial para comercialización diferencia.

- Mestizos (espaciales y buenos) 401-480 Kgs/cabeza,
- Overos negros hasta y más de 520 Kgs/cabeza.

- *Machos no castrados* (destino reproducción):

Torito: Animal entre 1 y 2 años d edad, en preparación para el servicio. Peso promedio 250-400 Kgs/cabeza.

Toro: Animal de más de 2 años que presta servicio de reproducción. Agotada la capacidad reproductora se comercializa por valor carne.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD GANADERA

a. Caracteres distintivos:

La actividad agropecuaria tiene varias características que la diferencia de otras actividades (comerciales, industriales o servicios):

Tipo de producción: como es sabido, la producción agropecuaria proviene de un proceso biológico, y por lo tanto no depende de la intervención humana, sino que es generada e influida por factores naturales. Este proceso de crecimiento y desarrollo vegetativo de los seres vivos, se conoce como ontogenia.

Crecimiento vegetativo: esos mismos factores naturales imprimen un cierto ritmo de crecimiento a los bienes agropecuarios, este crecimiento es lo que se denomina "producción"; de modo tal que por el sólo transcurso del tiempo tales activos cambiarán cualitativa y cuantitativamente. Así el ciclo vegetativo hace que aparezcan las crías de los animales y los frutos en las plantas. Estas variaciones no se vinculan de modo directo con los costos incurridos en el proceso, de modo tal que éste último no es representativo del valor del bien, es más, podría suceder también que por deficiencias en los procesos de desarrollo vegetativo el costo incurrido se convierta en muy alto si se lo compara con el rendimiento obtenido.

Ciclo productivo vs. ciclo económico: Existe una incompatibilidad manifiesta entre la duración de los ciclos productivos y la duración del ciclo económico normalmente utilizado (un año). Dado que no es posible hacer coincidir los ciclos de crecimiento y terminación de los productos con el mencionado período, ni de los variados tipos de producciones entre sí, ni aún

de la producción de las mismas especies cuando existen diferencias de lugar de la producción.⁶

Concreción de resultados: cuando hablamos de producción ganadera, los procesos son continuos, es decir que no es posible determinar en un momento dado que el crecimiento ha concluido y la producción se encuentra en condiciones de ser cuantificada, como ocurre por ejemplo con el proceso productivo del trigo; por lo que existen varios interrogantes, y a la hora de preparar estados contables de uso general, surgen problemas de valuación, exposición y medición de resultados, que deben ser atendidos y cuya solución requiere la existencia de normas particulares que puedan ser aplicadas específicamente.

b. Cría:

La cría bovina corresponde a la rama de la ganadería, cuyo principal objetivo es la producción de terneros para su posterior venta a los invernadores al momento del destete, con un peso promedio de 160-180 Kg. En los establecimientos mixtos de cría e invernada se desarrolla el ciclo completo hasta su terminación del animal para su consumo. Los establecimientos de cría se ubican preponderantemente en las zonas del este y sudeste de Buenos Aires (Gral. Belgrano, Gral. Alvear, Tapalque, Rauch, Las Flores, Dolores, Monte, Saladillo, Maipú, Gral. Guido, Ayacucho). Sur y oeste de la Pampa. Sur de Córdoba. Norte de Santa Fé. Entre Ríos (Victoria, Nogoyá, Gualeguaychu, Villaguay, Concordia y Diamante)

Se distinguen dos Rodeos de vientres, *Hembras en preparación*, compuesto por ternera y vaquillonas de 1 a 2 años (entran en servicio usual a los 22-28 meses y precoz 14-16 meses). Hembras madres en servicio: Vaquillonas de 2 a 3 años y vacas. E un proceso de liquidación de vientres el productor vende primero las categorías más jóvenes de hacienda hembra. En un proceso de retención de vientres por altos precios la recomposición se inicia con terneras o vaquillonas jóvenes.

La venta de terneros cusa una curva estacional marcada en el período de destete. La venta de vacas se realiza por depuración anual del rodeo de

⁶ Anexo I . pág. 56

vientres, comprendiendo vacas viejas y vacas vacías (que han perdido su eficiencia reproductora)

c. Invernada:

En esta rama de la ganadería, la actividad principal es el engorde de los animales con el ánimo de venderlos una vez que estén en un punto óptimo y en condiciones de ser faenados. Esta etapa se caracteriza por la compra de animales a la etapa anterior de criadores. La categoría típica del producto terminado es el novillo para faena. Los periodos varían según las modalidades de cada explotación: *Invernada estacional* de 7 meses hasta *invernada completa* de 18 meses. En la invernada completa de novillos el peso de compra es de aproximadamente 180 Kg/cabeza, y el de terminación alcanza 440 Kg/cabeza. Salvo cuestiones de precios, es usual no tener novillos dos inviernos. Estos establecimientos se ubican principalmente en: Oeste y norte de Buenos Aires (Lincon, Pehuajo, Rivadavia, Trenque Lauquen, Gral. Villegas, Gral Pinto). Noroeste de la Pampa (limite con Buenos Aires). Sur de Córdoba (limite Buenos Aires). Entre Ríos (Concepción del Uruguay, Gualeguay y Nogoya).

La comercialización tienen una curva normalizada en distintos estados de desarrollo de hacienda durante el ejercicio. Los mercados usuales pueden clasificarse en, *Mercados Centrales* (envío a los mercados de liniers y otros conforme a las zonas de influencias); *Ferias Locales* (para pequeños ganaderos).

d. Cabañas:

Este tipo de explotaciones se dedica a la producción de animales de raza, con el objeto de su posterior comercialización como reproductores. En estas podemos encontrar a las de *puro pedigrí* (son aquellos que poseen registro genealógico controlado por la Sociedad Rural Argentina) o bien, *puros por cruza* (aquellos cuyos registros los llevan las Asociaciones de Criadores de las diferentes razas.).

e. Costos del ganado:

Para concluir la descripción general de la actividad, se deben tener en cuenta los costos del ganado. Entre ellos se encuentran la alimentación, mantenimiento, atención sanitaria, baños, clasificación y renovación de

planteles. Como ejemplos pueden enumerar algunos: campos y tierras, casa galpones, alambrados, tranqueras y guardaganados, molinos y tanques para agua, instalaciones para agua y riego, balanzas, corrales y mangas, tanques para baños, pozos y depósitos para agua.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS AGROPECUARIOS ⁷

No hay divergencia doctrinaria en el sentido de que todos ellos tienen formas o caracteres comunes, aunque existen diferencias profundas entre los distintos contratos, podemos resumir de la siguiente manera las similitudes:

Fin: lucro, como en toda actividad en la que se invierte capital y se asume riesgo.

Objetivo: producción, característica que los diferencia de los demás contratos regidos por el Código Civil

Medio: función instrumental (cesión o no del predio)

Duración: ciclo productivo

Obligaciones: bilaterales.

De tracto sucesivo: Las prestaciones persisten en el tiempo y se denominan de tracto sucesivo.

Los contratos agrarios son:	a) no formales
	b) formales

Los primeros no están sujetos a solemnidad alguna, mientras que los segundos son sujetos ad solemnitatem, ya que la ley exige el cumplimiento de determinadas formas para darle validez.

De lo enunciado anteriormente surge que: el fin es el lucro y el objetivo es la obtención de la producción, teniendo como medio la cesión o no del predio rústico, constituyéndose en el instrumento a través del cual se organiza el negocio agropecuario, para lo cual se establece una duración que está ligada al ciclo productivo y por ende de tracto sucesivo, toda vez que las obligaciones se prolongan en el tiempo, perfeccionándose desde el momento mismo en que

⁷ Carlos María Negri, **Instituciones del Derecho privado y de Derecho económico**, Ediciones Macchi, 1985

las partes asumen el contrato y por lo tanto de perfección instantánea, obligándose en forma recíproca.

A continuación e describirán, el contrato de arrendamiento rural, en forma genérica y el contrato de capitalización, en forma específica.

a. Arrendamiento rural:

Está contemplado por Ley N°13.246, en su texto ordenado por la Ley N° 22.298.

Definición: Una de las partes se obliga a conceder el uso y goce de un predio, ubicado fuera de la planta urbana de las ciudades o pueblos, con destino a explotación agropecuaria en cualquiera de sus especializaciones, y la otra a pagar un precio por ese uso y goce de un precio en dinero

Plazo: Los contratos tienen un plazo mínimo de 3 años. También se considera celebrado por dicho término todo contrato sucesivo entre las mismas partes con respecto a la misma superficie, en el caso de que no se establezca plazo

Obligaciones de las partes: Para el arrendador, contribuir con el 50% de los gastos que demande la lucha contra las malezas y plagas si el predio las tuviera al contratar. Para el arrendatario, dedicar al suelo a la explotación establecida en el contrato con sujeción a las leyes y reglamentos agrícolas ganaderos; mantener el predio libre de plagas y malezas si ocupó en esas condiciones y contribuir con el 50% de los gastos que demanda la lucha contra las mismas, si estas existieran al ser arrendó el campo; conservar los edificios y demás mejoras del predio, los que deberá entregar al retirarse en las mismas condiciones, salvo los deterioros ocasionados por uso y la acción el tiempo.

b. Capitalización de hacienda:

Contrato especial regido por el artículo 34 de la Ley N° 13.246, que se ajusta a las normas generales de "*aparcería pecuaria*" y de su operatoria específica.

Objeto y partes: El capitalista entrega un conjunto de animales y el dueño del campo provee los medios para el desarrollo, engorde, reproducción o aprovechamiento del ganado, distribuyéndose los frutos o utilidades en la proporción convenida. Es decir, intervienen las parte siguientes, Propietario de la hacienda (denominado hacendado o capitalista), Propietario del campo.

Los acuerdos se realizan por motivos financieros o conveniencia económica, a saber:

-*Cría*, destinado a completar el ciclo de servicio, gestación, prisión y destete del terreno

-*Invernada*, destinada a terminar el ciclo de engorde de novillitos, novillos, vaquillonas, etc

Aportes y Gastos: El propietario de la hacienda entrega los animales según la categoría base del negocio, y participa en los gastos de mantenimiento sanitario (honorarios y productos veterinarios según los porcentajes acordados). El propietario del campo pone a disposición el campo con el compromiso de formar una cadena forrajera, de determinada calidad, y asume la atención y vigilancia de la hacienda en forma exclusiva

Distribución de resultados: Las modalidades se acuerdan en caso, conforme a los procedimientos alternativos siguientes:

1- Reparto de producción en unidades físicas

- Invernada: Kgs. de carne.

- Cría: terneros destetados.

2- Resultado de venta: Se fija el valor del capital hacienda inicial y la ganancia (o pérdida) surge por cotejo con la liquidación de venta, habida cuenta de los costos incurridos.

Derechos de las partes: El dueño de la hacienda tiene derecho de controlar las tareas que realiza el dueño del campo, sin intervenir en la administración; exigir el estado de la marcha de la explotación, y solicitar informes sobre la época, lugar y forma de comercialización, como así también, la correspondiente rendición de cuentas. El dueño del campo tiene derecho a dirigir y administrar la actividad, exigir la sustitución de los animales que han padecido vicios redhibitorios al momento de la celebración del contrato, y solicitar expresa autorización por escrito para la venta de la hacienda si ello no fue consignado en el contrato. Ante una negativa tiene opción de rescindir el contrato y demandar por daños y perjuicios.

A continuación se detallan las dos modalidades operativas de la invernada y cría

Modalidades operativas de la invernada:

-*Objeto*: Engordar el ganado para su venta en los mercados o directa en campo, en precio, condiciones, lugar y consignatario que fijan de común acuerdo las partes. El propietario del campo recibe una cantidad de cabezas de propiedad del hacendó, con un peso total especificado, en óptimas condiciones sanitarias (caso contrario derecho a realizar el tratamiento sanitario, con costo a cargo del hacendado). El hacendado conserva la propiedad del ganado

-*Gastos*: Están a cargo del propietario del campo, los gastos de personal del establecimiento y pastoreo consumido por la hacienda. En parte iguales, productos y honorario veterinarios, y demás gastos de explotación

-*Mortandad*: El dueño de la hacienda soporta la mortandad producida durante los primeros días de ingreso de los animales. Asimismo se hace cargo de la mortandad normal, en tanto la extraordinaria es compartida, en porcentajes a fijar en el contrato (usualmente los que rigen la participación en el negocio)

-*Distribución de ganancias*: Al "precio neto por kg. vendido" (precio de venta menos gasto de comercialización), se lo multiplica por los kgs. de peso inicial de la hacienda, obteniendo el "aporte del hacendado". Al finalizar se obtiene el "Saldo distribuible" según el porcentaje convenido (precio neto por peso incremental del inverte, neto de gastos).

Modalidades operativas de cría:

-*Objeto*: Realizar el ciclo típico de producción de terneros (inicio del servicio y terminación con el destete) para su venta en los mercados o directa en campo, en el precio, condiciones, lugar y consignatario que fijan de común acuerdo de las partes. El propietario del campo recibe una cantidad de vientres preñados con garantía de tacto rectal expedida por profesional veterinario, libre de rechazo y de vacas viejas sin dientes, por un periodo determinado (usualmente un ciclo, con los toros correspondiente para el servicio. El hacendado conserva la propiedad de los vientres y reproductores machos.

-*Gastos*: A cargo del propietario del campo están los gastos de personal del establecimiento y pastoreo consumido por la hacienda. Por parte iguales se soportan los productos y honorarios veterinarios

-*Mortandad*: Ídem invernada

-*Destete*: Se establece los meses, en una o más tandas, según el desarrollo del período de parición.

-*Distribución de ganancias*: la modalidad común es la distribución de la producción después del destete, adjudicando a cada parte su porcentaje de terneros. El reparto por partes iguales se efectúa al corte, formando dos rodeos de terneros machos y hembras, que se sortean entre las partes

-*Finalización del acuerdo*: Levantado el servicio y transcurrido el periodo estipulado para el retiro de los toros del rodeo de vientres se realiza el diagnóstico de preñez por cuenta del hacendado.

-*Acuerdo de continuar por un nuevo ciclo*: El hacendado retira los vientres vacíos. Las partes resuelven si son reemplazados por nuevos vientres preñados o si el nuevo convenio prosigue con los vientres que hubieran resultado preñados según diagnóstico por tacto rectal

Profundizando los distintos tipos de convenios y para diferenciarlo del arrendamiento, la Dirección Asesoría Técnica⁸ enumera y diferencia:

1. *Operación de capitalización de hacienda que aporta el capitalizador*. Los kilogramos de entrada de la hacienda objeto del convenio serán propiedad exclusiva del capitalizador y los kilogramos de aumento de la hacienda desde la fecha de ingreso al convenio hasta su venta, se repartirán entre las partes intervinientes de acuerdo a un porcentaje establecido por el convenio. Siendo el objetivo final del negocio el incremento de los kilos de la hacienda, a medida que se logra el peso de venta establecido, la misma se va vendiendo a nombre exclusivo del capitalizador -por ser el titular de la hacienda-, quien le liquidara al propietario la parte que le corresponde de cada venta. Agrega que es el capitalizador el que vende la hacienda y luego le participa al propietario del resultado obtenido en dicha venta en función del porcentaje establecido del incremento de kilogramos.

2. *Operación de capitalización de hacienda vacuna con destino a recría y/o cría y engorde*: El objetivo final es el mismo que en el punto 1), pero la forma de cancelación resulta, distinta, pues al vencimiento del convenio se pesará la totalidad de la hacienda y el total de kilogramos a repartir se adjudicará a cada parte, no ya en moneda corriente -pues no hubo venta- sino en cabezas y luego cada parte venderá a su propio deseo y conveniencia, por su propia cuenta, el fruto obtenido en el negocio.

⁸ (DAT), **Dictamen N° 81/92**, Boletín DGI, 1992

3. *Operación de capitalización de hacienda vacuna hembra con destino a recría y servicio*: El propietario aporta la superficie del campo para lograr la mejor evolución de la recría y toma de servicio de la hacienda, y el capitalizador aporta la hacienda hembra objeto del convenio. El objetivo final es la toma de servicio de la hacienda. Vencido el plazo del convenio, la hacienda existente se distribuye entre las partes adjudicándose las cabezas.

4. *Operación de capitalización de hacienda para cría*: El capitalizador aporta hacienda hembra y el propietario aporta el campo, siendo el objetivo final la producción de terneros. Llegado el momento del destete de la totalidad de los terneros producidos, éstos se repartirán entre las partes de acuerdo con los porcentajes del convenio.

Según el artículo 21 de la ley 13.246 (modificada por la ley 22.298),

“habrá aparcería cuando una de las partes se obliga a entregar a la otra animales o un predio rural con o sin plantaciones, sembrados, animales, enseres o elementos de trabajo, para la explotación agropecuaria en cualquiera de sus especializaciones, con el objeto de repartirse los frutos”.

En esta definición se comprenden los dos tipos de aparcería, pecuaria y agrícola. En la primera, el dador entrega animales de su propiedad al cuidado del aparcerero, quien puede trabajar en campo cedido por el dador o en el suyo propio.

Como es natural, esa circunstancia influye sustancialmente en la proporción en que las partes se reparten los productos. En la aparcería agrícola el dador se obliga siempre a entregar la tierra y, además, contribuye con elementos y enseres de trabajo.

El carácter distintivo de la *aparcería* radica fundamentalmente en la partición proporcional de los frutos entre el dador de los bienes y el aparcerero, y es este aspecto el que transforma a la aparcería en un contrato autónomo dentro del derecho agrario.

Se trata de un contrato de “colaboración” y de “estructura asociativa”. De colaboración porque vincula a varios individuos en una empresa común en la que cada uno contribuye con una parte de sus bienes y con sus especiales aptitudes y habilidad; y de estructura asociativa, en cuanto representa un tipo

intermedio entre las de estructura conmutativa o de cambio (arrendamiento) y la sociedad.

Ello significa que no hay una personalidad jurídica distinta a la de sus componentes. En este aspecto, la jurisprudencia ha establecido que la constitución de la sociedad determina la aparición de una entidad de derecho distinta de las personas físicas que la integran, dotada de capital propio y capaz de contraer obligaciones y adquirir derechos, situación que no se verifica en la aparcería, ya sea agrícola o pecuaria, por cuanto el aparcerero y el dador mantienen su individualidad.

La repartición de los frutos, en especie o en dinero, constituye el objetivo final del contrato. En consecuencia, el aparcerero no "vende" ni "da en pago" al aparcerero dador el porcentaje concertado; por el contrario, hay una distribución o reparto de la producción que deriva de esa de esa "colaboración" que se entabló entre ellos para realizar la explotación agropecuaria, en alguna de sus modalidades.

En el caso de la capitalización de hacienda con destino a engorde y venta, el aumento del peso del ganado y las utilidades que de ello deriven constituyen el objeto del contrato. Pero la particularidad de esta operatoria es que el fruto a repartir es indivisible, ya que el mayor número de kilos queda incorporado en animales que son de propiedad de una de las partes: el capitalizador, quien en su calidad de titular de dominio deberá venderlos a su nombre, entregando en ese momento al propietario del campo la parte que le corresponde en el precio de venta, conforme a la proporción pactada entre ambos respecto de los kilos engordados.

Forma del contrato: Los contratos de arrendamiento y aparcerías deben redactarse por escrito; si se hubiese omitido esta formalidad y se pudiese probar su existencia de acuerdo con las disposiciones generales, se lo considera encuadrado en los preceptos de la ley. Cualquiera de las partes puede obligar a la otra a realizar el contrato escrito y tiene derecho a inscribirlo en los registros inmobiliarios (art. 40).

El contrato deberá contener las siguientes especificaciones:

- Nombre de las partes contratantes
- Ubicación del predio y linderos

- Estación o puerto más próximo y distancia aproximada
- Superficie del predio
- Estado del predio en cuanto a malezas y plagas, con especificación de su clase y de la superficie afectada, en forma aproximada.
- Proporción en la distribución de los frutos, forma, tiempo y lugar de entrega
- Detalle y estado de los aportes de cada parte, y proporción del predio dedicado a vivienda, pastoreo y huerta.
- Domicilio real de las partes
- Destino de la explotación
- Plazo del contrato

Estas formalidades deben cumplirse dentro de un plazo de 90 días desde que el contrato entra en vigencia. Muerte o imposibilidad del aparcerero: El contrato de aparcería concluye con la muerte, incapacidad o imposibilidad física del aparcerero (art. 27).

A diferencia de lo que ocurre en la locación legislada en el Código Civil y aun en los arrendamientos rurales, la muerte del aparcerero pone fin al contrato. No se transmiten las obligaciones a sus herederos, pues ellas son de carácter personalísimo; el dador ha contratado teniendo en cuenta las condiciones personales del aparcerero y no puede imponérsele un socio indeseado.

El contrato, en cambio, no concluye por la muerte del dador, salvo que, atendiendo a esas circunstancias, el aparcerero opte por darlo por concluido (art. 27). Esto es así ya que el principal aporte de éste lo constituyen los bienes y elementos de trabajo. Fallecido el dador, es justo que sus obligaciones se transmitan a sus herederos sin afectar el contrato, pero por otra parte, puede ocurrir que el aparcerero no desee seguir trabajando con otros socios y no se le puede imponer la continuación del contrato contra su voluntad. Puede sí, darlo por concluido sin que su conducta lo haga pasible de indemnizar por incumplimiento.

Prescripción: Toda acción emergente del contrato de aparcería prescribe a los cinco años (art. 28), pero la ley no establece desde cuando empieza a correr el término, por lo que se admite que el curso de la prescripción se iniciará cuando el contrato concluya, que es el momento en que debe procederse a la liquidación de la aparcería. Pero ésta solución general no debe aplicarse a las

acciones por cobro del producido anual, en cuyo caso el término debe correr desde que debió realizarse la distribución de los frutos, porque a partir de entonces queda abierta la posibilidad de ejercer la acción.

Normas aplicables: Se aplicarán en el orden siguiente:

1. Las disposiciones de la ley 13.246
2. Los convenios de las partes
3. Las normas del Código Civil
4. Los usos y costumbres locales

Porcentaje de distribución de los productos: El porcentaje de distribución de los productos será establecido en el contrato; en su defecto se estará a los usos locales. Si no hubiera estipulación sobre la cuestión y los usos fueran variables, los productos se repartirán por partes iguales si el dador solamente hubiera entregado animales (art. 34), es decir, si ellos se cuidan en campos proporcionados por el trabajador aparcerero.

Pérdida de animales: El aparcerero sólo responderá de las pérdidas de animales que le sean imputables, no responderá por tanto, de las originadas en caso fortuito o fuerza mayor ni de las provenientes de muerte natural, pero aun en estos casos debe dar cuenta de los despojos

2. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE VALUACIÓN CONTABLES

APLICADOS A LA DE HACIENDA BOVINA:

a. Sistemas de valuación por costos y por precios de venta:

Hugo Santiago Arce en su obra "*Administración, gestión y control de Empresas Agropecuarias*", distingue los sistemas de valuación en materia de bienes de cambio, y de bienes de uso:

Por Costos:

1. Valores reexpresados
2. Valores Corrientes
3. Valores de Reposición
4. Valores Futuros Esperados

Por Precios de Venta:

1. Valor Neto de Realización
2. Valor Actual de Fondos descontados

3. Valor Neto futuro
4. Valor de Reposición

Las diferencias técnicas que existen entre ambos métodos valuatorios son:

El *sistema de valuación por costos* sostiene el principio universal de realización o de ventas reales o efectivas. Esto significa sostener el principio universal de las ganancias líquidas y realizadas, ya que no puede haber utilidades de bienes no vendidos. Asimismo, significa sostener el principio de lo devengado, planteado en todo sistema contable como principio universal, que está ligado al principio de realización.

EL *sistema de valuación por precio de venta* adopta la ficción que utilizan los microeconomistas, de que toda la producción de un período – 1 año, 1 mes, 1 semana, 1 día, 1 hora – se vende durante el mismo. Es decir, todo el stock, por la velocidad de rotación se vende de acuerdo con el planeamiento, en forma casi instantánea, y en el cálculo no existen los problemas de stock, por lo que el cierre del ejercicio comercial, es solo una acotación temporal sin trascendencia. Este sistema significa que se adelantan las utilidades derivadas de los bienes, tanto en proceso como en terminados, mediante la apropiación de las denominadas “ganancias por tenencia”. Incorpora doctrinariamente el principio de la capacidad potencial como generadora de utilidades en los estados de resultados derivados del stock, aunque no se hubieren vendido.

El sistema de valuación por precios de venta enfrenta el problema de la transparencia del mercado a los efectos de la determinación del valor de los bienes. En segundo término, enfrenta el problema de si el valor de los mismos, en el mercado secundario corresponde a bienes de igual tiempo de vida o de construcción o si los mismos contienen o no las deducciones por pérdida de valor derivadas del desgaste.

La diferencia entre ambos sistemas radica en el que la denominada ganancia por tenencia solo significa un incremento un valor de los activos en relación con el incremento promedio de los precios promedio del sistema económico del sistema en general. O sea que la variación de los precios relativos específicos es superior a la variación de los índices de precios relativos promedio del sistema económico general. Para el sistema de

valuación por precio de venta esa diferencia es una utilidad, para el sistema de valuación por costos es una reserva.

Por último, quienes sostienen el sistema de valuación por costos entienden que el sistema de valuación por precios de ventas viola el principio de la intangibilidad del capital, y, por ende, el principio de la empresa en marcha. Según el autor la solución no es absoluta, sino relativa, por cuanto no se puede adoptar un único método para todas las alternativas.

Valuar implica considerar la propiedad sobre el valor de los bienes que pertenecen a las sociedades. La propiedad es una noción jurídica, ya que no existe el concepto de propiedad en economía. La inclusión de los bienes y su valuación en los estados contables responde a nociones jurídicas, aunque requieren el apoyo de la técnica contable y de otras profesiones. Las normas legales sobre los estados contables son jurídicas, aunque se originen en la técnica hacendal, pues, de lo contrario, solo serían meras recomendaciones sin valor obligatorio.

La **valorización a precios de venta** implica tomar el valor que tienen en el mercado los bienes y que estos posean un mercado transparente, siempre que su realización no implique un esfuerzo significativo de venta y se le deduzcan los gastos de comercialización. Es decir, precio de venta menos gastos de comercialización, lo que implica valuar al costo actualizado presunto más la utilidad.

El método de **valuación de flujo de fondos descontados** significa que se valoriza el stock a precios de venta, en las condiciones de pago habituales, y a la suma a percibir se les aplica la tasa de descuento corriente para cada uno de los plazos presuntos de cobro.

El tercer método, el **valor neto futuro**, implica tomar el precio de la primera venta significativa del ejercicio comercial siguiente y aplicar ese precio al stock.

El cuarto caso, es decir, el **valor de reposición**, considera al mismo caso como el valor posible que existe en el mercado para reemplazar el stock.

Dentro del método de valuación por costos, el primero de ellos, es el de *costos reexpresados* que consiste en tomar cada uno de los insumos incurridos en la obtención del bien y multiplicarlo por el índice de variación de precios

incurrido entre la fecha de utilización del insumo y la fecha de cierre de ejercicio.

El método de **valores corrientes** consiste en tomar la cantidad de insumos contenidos en el bien objeto de la valuación y valorar esos insumos al valor corriente en plaza al momento de la fecha de cierre del ejercicio.

El método de **valores de reposición** es una variante del anterior y consiste en tomar el costo del producto en el mercado, independizándolo del sistema de producción propio o tecnológico.

Por último, el sistema de **costos futuros** consiste en valorar los insumos al precio de los insumos de la primera compra posterior a la fecha de cierre del ejercicio o el precio de los insumos en el mercado aunque no se hayan adquirido.

El problema que presenta el uso de estos métodos es que los índices que se utilizan pueden variar más o menos que el índice específico, es decir, de los insumos, para el caso de costos reexpresados.

En el caso de valores de reposición, el problema se presenta en el sector agrario, que, al momento de pedir cotización de precios para realizar determinadas labores culturales, no coincide con la época de demanda; por lo tanto, si existe sobreoferta por ser la fecha de cierre de ejercicio de inactividad agraria, los precios han de ser bajos. Por el contrario, si a la fecha de pedido de cotización, coincide con la demanda para los otros productos, el precio, por ejemplo de las labores culturales, ha de ser elevado. No es lo mismo pedir cotización de precios de agroquímicos específicos para soja cuando estamos en período previo a la cosecha-en que el comerciante no tiene interés en quedarse con el producto en stock- que cotizar en plena época de siembra. Existe divergencia temporal entre la fecha de la demanda y la de cotización u oferta.

La Comisión de Actuación Profesional en Empresas Agropecuarias⁹ en un trabajo, hace una distinción entre "Bienes del Reino Vegetal" y "Bienes del Reino Animal". Dentro de estos últimos se incluyen a aquellos que resultan de la cría, engorde, reproducción, control sanitario y mantenimiento de organismos

⁹ Comisión de Actuación Profesional en Empresas Agropecuarias, **Valuación Exposición Gestión en Empresas Agropecuarias**, Bs. As., C.P.C.E. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1992

biológicos con características genéticas específicas. Las necesidades energéticas y proteicas deben ser satisfechas a través del aporte de alimentos principalmente de origen vegetal.

- *Bienes producidos*: son los que, habiendo completado su ciclo productivo, están en condiciones de ser aceptados por el mercado.
- *Bienes en crecimiento*: son aquellos que están en desarrollo para alcanzar las características fisiológicas para ingresar a la fase reproductiva o para su venta.
- *Terneritas y vaquillonas en recría (venta y reposición)*: son hembras en desarrollo que podrán ser destinadas a su venta o su ingreso al rodeo productivo.
- *Novillos terminados*: machos castrados que han alcanzado el peso de faena.
- *Reproductores de descarte*: reproductores que forman parte del rodeo productivo y que se los retira por deficiencias de rendimiento en la producción o reproducción.
- *Terneritas*: machos y hembras con destino a la cría.
- *Terneritas y vaquillonas de reposición*: son hembras con destino a su comercialización para reproducción.
- *Reproductores pedigree, puros controlados y generales*: son machos enteros con destino a su comercialización. Se denominan de pedigree aquellos que poseen registro genealógico controlado por la Sociedad Rural Argentina y puros controlados cuando el registro lo llevan las Asociaciones de Criadores de las diferentes razas.
- *Vaca de cría*: hembra adulta destinada a la reproducción.
- *Vaca de ordeño*: hembra adulta que por sus condiciones genéticas se destina a la producción de leche.

b. Antecedente Internacional

Se han realizado varios estudios en distintos países acerca de cómo deben tratarse desde el punto de vista contable las particularidades que distinguen a los entes agropecuarios, se ha considerado que las mismas responden a distintas realidades en cuanto se refiere al desarrollo y aplicación

de las técnicas contables de aplicación general que restan posibilidades de comparación. Por ello se analizará solo aquellas propuestas que, en el marco internacional, haya sido concebidas para ser utilizadas como normas de aplicación general a todos los países

El organismo internacional, *International Accounting Standards Committee (I.A.S.C)*, ha generado una serie de propuestas aplicables al sector agropecuario, las cuales se exponen en forma comparativa con el Informe N°19 de la F.A.C.P.C.E.

También destacan las recomendaciones vertidas por la *XVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad* (realizada en Asunción del Paraguay, 1.989), entre las cuales se cuenta la creación de un rubro específico distinto del de "bienes de cambio" y del de "bienes de uso", y al que se llamó en esa oportunidad como rubro de "plantas y animales".

El criterio general de valuación propuesto es el de "valores corrientes" y reconoce como principal indicador del valor corriente al V.N.R y como criterio alternativo a éste al "Fair value".

En lo referente a exposición: en el Estado de Situación Patrimonial no clasifica los activos biológicos en Corrientes y No Corrientes. Y en el Estado de Resultados no expone el resultado por producción. Reconoce parcialmente los cambios en los activos biológicos como resultado del ejercicio.

c. Antecedente en el país

La **Resolución Técnica N° 6¹⁰**, indica el proceso de reexpresión de los bienes de cambio en moneda constante, a tal efecto considera dos situaciones:

Norma General: el Anexo A establecía "Excepto los incluidos en la norma siguiente, los bienes de cambio se valúan a su costo original reexpresado en moneda de cierre o al costo de reposición o reproducción a esa fecha, en las condiciones habituales de compra o producción para el ente, respectivamente". Es decir que, excepto para los bienes fungibles, se admitía la alternativa de costo original reexpresado en moneda de cierre o costo de reposición, este último representado por el precio de la última compra o el último costo de producción cercano a la fecha de cierre

Norma Especial: Para los bienes fungibles, con mercado transparente y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo de venta, en Anexo A establecía que “ Se valúan a las respectivas cotizaciones a la fecha de los estados contables en los mercados a los que normalmente accede el ente; netas de los costos adicionales directos que generará su comercialización”

Dicha Resolución Técnica no contempla específicamente un apartado para los establecimientos agropecuario, como así tampoco las sucesivas Resoluciones técnicas que fueron reemplazando y modificando las anteriores y que hoy se encuentran vigentes.

La **Resolución Técnica N°10¹¹**, deroga los Anexos A y B de la resolución técnica N°6, innova en materia de contable en el punto A.2.3.último párrafo (Concepto de Ganancia) al reconocer que

“ Además de los resultados de las operaciones de intercambio así calculado, se considera adecuado reconocer los resultados de los acontecimientos internos o externos a la empresa o a circunstancias del mercado que originan acrecentamientos, revalorizaciones o desvalorizaciones en términos reales, o sea, netos del efecto de cambios en el nivel general de precios.”

La *norma general* de valuación es la utilización de valores corrientes, con el límite del *valor recuperable*

El valor corriente de salida (**valor neto de realización** o valor actual del flujo de fondos futuras esperados) se aplica cuando para convertir un activo, en líquido sólo resta cobrar en moneda o cuando la comercialización no demanda esfuerzos significativos.

Valuación de Bienes de Cambio en General: A su costo de reposición, compra o reproducción a la fecha a la que se refiere la valuación.

En caso de imposibilidad de determinación o estimación de estos valores, se admitirá el *costo original reexpresado* en moneda constante.

Bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo de venta: A las respectivas cotizaciones a la fecha de cierre del periodo en los mercados a los que

¹⁰ Federación Argentina de Consejos profesionales de Ciencias Económicas, **Resolución Técnica N°6**, Ciudad de Buenos Aires, La Ley, 1984

¹¹ Federación Argentina de Consejos profesionales de Ciencias Económicas, **Resolución Técnica N°10**, Corrientes, La Ley, 1992

normalmente accede el ente, netas de los costos adicionales (comisiones, impuesto a los ingresos brutos y similares) que generaba su comercialización.

Los valores así determinados se computan en la medida que fueren representativos de los importes estimados netos de realización.

Bienes de cambio producidos o construidos con un proceso de producción que se prolongue en el tiempo: Cuando su venta no ofrezca dificultades y pueda considerarse que el esfuerzo más significativo del proceso de generación de resultados es el de producción o construcción, se valuarán al valor neto de realización proporcionado según el grado de avance de la producción o construcción y del correspondiente proceso de generación de resultados.

Cuando su venta sea más dificultosa, o exista incertidumbre respecto de la concreción de la ganancia, se valuarán al costo de reposición.

Esta resolución no contempla normas particulares para empresas agropecuarias.

d. Normativa vigente en el país

La **Resolución Técnica N°17**¹², modifica la Resolución Técnica N°10.

Mantiene la misma norma general de valuación que la Resolución Técnica N°10, es decir Valores Corrientes, con límite del *valor recuperable* (es el mayor valor entre el Valor Neto de Realización y su Valor de Uso). Dicha comparación se efectuará al momento de preparación de los estados contables.

Valor Neto de Realización: Para su determinación se consideran (4.3.2)

1. Precios de contado correspondientes a transacciones independientes en condiciones habituales de negociación
2. Los ingresos adicionales, no atribuibles a la financiación, que la venta genere por sí (por ejemplo un reembolso de exportación)
3. Costos que serán ocasionados por la venta (comisiones, impuestos a los ingresos brutos, similares)

¹² Federación Argentina de Consejos profesionales de Ciencias Económicas, **Resolución Técnica N°17**, Ciudad de Buenos Aires, La Ley, 2000

Valor de Uso: Definido como el valor actual esperado de los flujos netos de fondos que deberían seguir del uso de los bienes y de su disposición al final de su vida útil.

Bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo de venta.

Bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo de venta, en su punto (5.5.1.): Se los medirá al Valor Neto de Realización según (4.3.2.)

Esta resolución a la fecha vigente enmarca la valuación de los Bienes de Cambio Fungibles, los cuales comprenden a la Hacienda Bovina. Dicha resolución tampoco contempla un tratamiento especial para la Actividad Agropecuaria

e. Propuestas

Fundamentos¹³:

1-La actividad agropecuaria tiene como características que la distingue de otras el **“Crecimiento Vegetativo”** (es la propiedad que poseen los animales de crecer y reproducirse y cuya génesis es objeto de la biología y su medición económica es nuestra disciplina)

2-Los valores corrientes son criterios de valuación aptos para medir este crecimiento. El criterio de valuación al costo lo refleja cuando se transfiere a terceros y no cuando se produce.

3-La aplicación de los valores corrientes a bienes agrícolas que estén en desarrollo no ha sido en las normativas profesionales en razón de su especialidad, se propone una variante que, se adapte a este tipo de bienes. La variante desarrollada parte del valor corriente descontado de la producción neta que es capaz de generar el bien a valuar.

El Informe N°19¹⁴ define que

“el objeto de este informe es aclarar y adaptar conceptos vigentes de preparación y exposición de información contable a

¹³ Comisión de Actuación Profesional en Empresas Agropecuarias, **Valuación Exposición Gestión en Empresas Agropecuarias**, ob. Cit., p.25

¹⁴ Trabajo publicado por Federación Argentina de Consejos profesionales de Ciencias Económicas, **INFORME N°19**, VIII JNEA (jornadas nacionales de empresa agropecuaria). Tandil, Bs. As, 1999

la especificidad del proceso de producción agropecuario, el que incluye como elemento distintivo el crecimiento vegetativo de plantas y animales”

El trabajo señala que las empresas agropecuarias concentran la mayor fuente de generación de ingresos en el **crecimiento vegetativo** de los bienes que son objeto de su actividad. Este crecimiento es lo que denominamos **producción**, y se define como *“el aumento en el valor de un bien originado en cambios cualitativos y/o cuantitativos, como consecuencia de procesos biológicos”*. Este es precisamente el eje del trabajo en cuestión, ya que las variaciones patrimoniales no se vinculan de modo directo con los costos insumidos en el proceso, de modo tal que el costo incurrido no es representativo del valor del bien. (por ejemplo el costo incurrido al comprar un ternero de 190 Kg es relativamente bajo en relación con el aumento patrimonial que sufre el bien como consecuencia de los cambios biológicos-aumento de peso y cambio de categoría).

La norma A.2.4 se refiere a lo normado por la R.T. N°10 en su punto A.2.3, en cuanto menciona que

“se considera adecuado reconocer los resultados de acontecimientos internos o externos a la empresa, o situaciones de mercado que ocasionen acrecentamientos, revalorizaciones o desvalorizaciones en términos reales, siempre que ello contribuya a la mejor aplicación de los criterios contables”.

Criterio general: El informe define el criterio general de valuación aplicable a los bienes agropecuarios en el punto B.3, determinando que éste es el de **valores corrientes**. Pero resulta necesario definir que se entiende por valor corriente y cual es la forma de determinarlo, tratando de no perder de vista el hecho de que el proceso de valuación de un bien debe ser tal que no implique una dificultad mayor que el beneficio que aporta la exactitud de su valuación. El valor que más adecuadamente representa, en términos generales, los valores corrientes de los bienes agropecuarios es el **Valor Neto de Realización** (V.N.R.) el cual, se define como *“la diferencia entre el precio de venta de un bien o conjunto de bienes o servicios y los costos adicionales directos que éste precio absorberá hasta su comercialización inclusive”*

Alternativas: Como la realidad impone barreras a la aplicación del criterio general a todos los casos, surge la necesidad de encontrar otros valores representativos del valor corriente. En su norma B.4 el informe detalla las opciones de valuación aplicables a los rubros "Plantas y Animales" y "Bienes de Cambio". Estas alternativas son: el Valor de Reposición, el Valor de Ingreso Esperado y el Valor de Utilización Económica" cuyos conceptos se definen mas abajo

La norma B.4.1 se refiere al tipo de valuación a aplicar a aquellos bienes que por sus características no sea posible valorar al V.N.R, indicando que en estos casos el criterio a utilizar debe ser el de valorar al "Valor de mercado de bienes similares o equivalentes"(Valor de Reposición).

Cabe preguntarse, cuáles son aquellos bienes que no pueden ser valuados a V.N.R, qué características deben reunir dichos bienes para ser considerados similares o equivalentes, y cuál es el mercado que debe tenerse en cuenta al momento de determinar los Precios o Valores de Mercado.

La norma B.4.2. presenta el concepto de **Valor de Ingreso Esperado** (V.I.E), definiéndolo como el valor actual neto de los ingresos de producción que es capaz de generar el bien objeto de la valuación en el futuro. Se entiende por valor actual neto a la sumatoria de los ingresos por producción que el bien genere, menos los costos directos que le sean aplicables a lo largo de todo el proceso productivo. Como sabemos la amplia variedad de especies que categorizan como bienes agropecuarios presentan un espectro de absoluta heterogeneidad tanto en lo referido a formas de producción, productos propiamente dicho, duración de los ciclos productivos, procesos de producción, etc. Especialmente para ser aplicados a bienes cuyos ciclos de producción abarcan mas de una unidad temporal, y a veces se extienden a lo largo de varios años, es que ha surgido este criterio de valuación. Pero el informe hace manifiesta la diferencia que existe entre los bienes cuando aún se encuentran en curso de crecimiento y aquellos que han llegado a concluir su proceso de desarrollo y están en condiciones de empezar a generar frutos. Obviamente no puede ser igual la expectativa de valor actual neto de unos y otros, hecho que se ve reflejado en las normas B.4.2.1 y B.4.2.2, referidas a "Valor de Ingreso

Esperado Proporcional" (V.I.E.P) y a "*Valor de Ingreso Esperado de un bien sujeto a depreciación"* (V.I.E.D).

El concepto de **Valor Ingreso Esperado Proporcional** implica el valor de ingreso esperado de un producto en crecimiento que muestra el valor proporcional logrado en función del desarrollo del crecimiento vegetativo alcanzado. La determinación de este valor supone el conocimiento de los siguientes componentes:

- a) Porcentaje de logro: para determinarlo será necesario tener en consideración y efectuar ciertas ponderaciones sobre aspectos tales como el rendimiento esperado, el desarrollo biológico y el tiempo transcurrido, el riesgo potencial, los costos que aun reste generar y/o aplicar al proceso de crecimiento.
- b) Valor inicial: debe contemplar como mínimo el costo de implantación o el de adquisición y los gastos de "puesta en marcha". Debe basarse en opiniones técnicas y/o en hechos relevantes.

Para el caso del valor de ingreso esperado de un bien sujeto a depreciación, la proporcionalidad no se refiere al proceso de crecimiento del bien, dado que el mismo ha llegado a la etapa de madurez y se encuentra en condiciones de producir nuevos bienes, sino que se refiere a la depreciación que del mismo debe hacerse en función de la vida útil productiva cuya determinación se hará en función de parámetros técnicos adecuados.

El **Valor de Utilización Económica** (V.U.E.) se refiere al valor económico que el bien tiene para la empresa o ente. Este valor es una función directa del tipo de empresa que lo posee, la rama o actividad económica en que se encuentra y la utilización que del bien se haga. Si se consideran casos específicos podrían encontrarse diversas formas de valorizar la utilización económica de un bien; una de ellas podría ser el valor de lo que se ha dejado de perder económicamente por haber invertido recursos en la obtención de este bien y no en otro u otros. Por lo que considera mas adecuado el criterio de medir este valor en función del valor actual de los ingresos netos que probablemente generará este bien, en forma directa o indirecta.

Al igual que las Resoluciones Técnicas N°10 y 12, el informe propone la aplicación de un valor limitante que condiciona y acota la valuación que se

realice. Este valor recibe la denominación de valor recuperable del activo (el mayor entre el V.N.R. y el V.U.E.).

El informe detalla a modo de ejemplos las opciones de valuación más adecuadas para diferentes bienes específicos de la actividad. Dentro del rubro Plantas y Animales se realiza la separación entre Plantas en crecimiento y en producción y Animales producidos, en crecimiento y en producción.

Las plantas en crecimiento, se valuarán al Valor de Ingreso Esperado proporcional, dado que su proceso de crecimiento aún no ha finalizado. Las plantas en producción, es decir aquellas que han llegado al punto de maduración y han comenzado a producir nuevos bienes iniciando con ello el proceso de declinación de su vida útil, se valuarán al Valor de Ingreso Esperado de bienes sujetos a depreciación.

En el caso de los animales, se refiere a los de la **especie bovina**, no existiendo diferencias en el criterio de valuación entre los producidos, los que se encuentran en crecimiento y los que se encuentran en reproducción, dado que por las características especiales de comercialización de estos bienes todos se valuarán al **Valor Neto de Realización (V.N.R.)**.

Bienes del Reino Vegetal

Producidos

- Granos cosechados V. N. R.
- Frutos recolectados V. N. R.
- Hortalizas recogidas V. N. R.
- Maderas V. N. R.

En Crecimiento

- Sementeras V. I. E. P.
 - Granarías
 - Praderas
 - Verdeos, etc.
- Plantaciones Forestales V. I. E. P.
- Plantaciones Frutícolas V. I. E. P.
- Bosques Explotables V. I. E. P.

En Producción

- Cultivos V. I. E. D.
 - Praderas
 - Verdeos
 - Hortalizas
 - Industriales
 - Otros
- Plantaciones Frutícolas V. I. E. D.

Bienes del Reino Animal (ejemplifica para bovinos)

Producidos

- Leche V. N. R.
- Novillo Terminados V. N. R.
- Reproductores de descarte V. N. R.
- Terneros V. N. R.
- Terneras y Vaquillonas de reposición V. R.
- Reproductores pedigree, puros controlados y generales (producción para venta) V. R.

En Crecimiento

- Terneras y Vaquillonas en recría (venta y reposición) V. R.
- Toritos pedigree, puros Controlados y generales (producción para venta) V. R.

En Producción

- Vacas de Cría V. R.
- Vacas en Ordeño V. R.
- Toros de Pedigree, puros controlados y generales V. R.

Siglas utilizadas

V. N. R: = **Valor Neto de Realización** (ya definido)

V. R. = **Valor de Reposición** (para aquellos bienes que por sus características no pueden valuarse a VNR se propone que sean valuados considerando el valor de bienes de mercado similares o equivalentes)

V.I.E. = **Valor de Ingreso Esperado** (Valor corriente descontado de la producción neta que es capaz de generar un bien aun no concretado. Solo se utilizaría para los bienes agrícolas), el cual se divide en

V. I. E. P. = **Valor de Ingreso Esperado Proporcional** (es el V.I.E. de un producto en crecimiento que muestra el valor proporcionado a su grado de desarrollo. Para determinar el porcentaje de logro deberán ponderarse los rindes esperados, el desarrollo biológico y el tiempo transcurrido que aumentara el riesgo del logro a ponderar. Debe basarse en fundamentos técnicos)

V. I. E. D. = **Valor de Ingreso Esperado Depreciado** (es el V.I.E. de un producto que llegó a su concreción pero que, por dar origen a la producción de otros bienes, deberá estar sujeto a una depreciación en función de parámetros técnicos)

f. Resolución técnica N° 22^{15 16}

Se trata de la última Resolución Técnica emitida, vigente para los Estados Contables que se inicien a partir del 1° de enero de 2005, bajo el título "*ACTIVIDAD AGROPECUARIA*". La misma fija normas específicas aplicables a las empresas de actividad agropecuaria. Esta solución esta armonizada con las normas internacionales de contabilidad propuestas por el International Accounting Standard Board (IASB). Esta Resolución modifica la RT N°17 en lo referente a Bienes de Cambio Biológicos

1. Objetivo

La presente norma tiene como objetivo definir los **criterios de medición** y pautas de exposición aplicables a los rubros específicos de la actividad agropecuaria.

2. Actividad agropecuaria

¹⁵ Federación Argentina de Consejos profesionales de Ciencias Económicas, **Resolución Técnica N°22**, Ciudad de Buenos Aires, La Ley, 26/03/2004

¹⁶ Anexo II, pag. 57

La actividad agropecuaria consiste en producir bienes económicos a partir de la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales incluyendo su reproducción, mejoramiento y/o crecimiento.

3. Alcance

Las normas contenidas en esta Resolución Técnica se aplican en la medición y exposición de los siguientes rubros:

- *Activos biológicos;*
- *productos agropecuarios* hasta su disposición o utilización como insumo de otro proceso productivo no susceptible de crecimiento vegetativo;
- resultados atribuidos a la producción agropecuaria.

Esta resolución técnica no incluye el tratamiento de otros rubros que hacen a la producción agropecuaria, pero que no tienen o no tuvieron desarrollo biológico, tales como la tierra agropecuaria. A estos rubros le son aplicables las restantes normas contables profesionales que fueren pertinentes.

No obstante, si el factor de producción *tierra afectada a uso agropecuario*, disminuyera sus condiciones productivas precedentes, como consecuencia de su utilización en la actividad agropecuaria, deberá considerarse como un activo sujeto a depreciación, deduciendo de su medición la estimación del valor del deterioro e imputando el mismo como un costo atribuible a la producción agropecuaria en el correspondiente período contable.

4. Definiciones

Los vocablos y expresiones utilizados en esta Resolución Técnica tienen los significados que se indican a continuación:

Transformación biológica: comprende los procesos de crecimiento, deterioro, producción y procreación que produce cambios cualitativos y/o cuantitativos en los activos biológicos.

Activos biológicos: están compuestos por los vegetales y animales vivientes utilizados en la actividad agropecuaria. Pueden estar en crecimiento, en producción o terminados.

Activos biológicos en desarrollo: son aquellos que no han completado aún su proceso de desarrollo hasta el nivel de poder ser considerados como “en producción”, (por ejemplo: árboles frutales, bosques, terneros, alevines, sementeras, frutas inmaduras, etc., cuyo proceso biológico de crecimiento no ha concluido, aunque se puedan obtener del mismo bienes secundarios comercializables).

Activos biológicos en producción: son aquellos cuyo proceso de desarrollo les permite estar en condiciones de producir sus frutos (por ejemplo: animales y plantas destinadas a funciones reproductivas, árboles frutales y florales en producción, vacas lecheras, ovejas que producen lana, etc.).

Activos biológicos terminados: son aquellos que han concluido su proceso de desarrollo y se encuentran en condiciones de ser vendidos, transformados en productos agropecuarios o utilizados en otros procesos productivos (por ejemplo: novillos terminados, frutos maduros, bosques aptos para la tala, etc.).

Obtención de productos agropecuarios: es la separación de los frutos de un activo biológico o la cesación de su proceso vital. En las distintas actividades agropecuarias adopta el nombre específico de cosecha, ordeño, esquila, tala, recolección, etc.

Productos agropecuarios: es el producido de la acción descrita en el punto anterior (por ejemplo: cereales cosechados, leche, lana, madera, frutos cosechados, etc.).

Mercado activo: para ser considerado activo a efecto de esta resolución técnica, un mercado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Los productos que se comercializan en él deben ser homogéneos;
- deben existir compradores y vendedores en cantidad suficiente en forma habitual, es decir que deben existir transacciones en la fecha o fechas cercanas a la de las mediciones contables; y

- los precios de las transacciones deben ser conocidos por los entes que operan en dichos mercados.

Etapas inicial de desarrollo biológico: es la etapa que abarca desde:

- a. las tareas preparatorias previas al desarrollo biológico propiamente dicho, hasta
- b. el momento en que razonablemente pueda efectuarse una medición confiable y verificable de dicho desarrollo utilizando estimaciones técnicas adecuadas, y que esta medición sea superior al valor de los costos necesarios para obtenerlo.

Etapas siguientes a la inicial de desarrollo biológico: abarca desde el momento en que razonablemente pueda efectuarse una medición confiable y verificable de dicho desarrollo utilizando estimaciones técnicas adecuadas.

Producción: es el incremento de valor por cambios cuantitativos o cualitativos -volumen físico y/o calidad- en los bienes con crecimiento vegetativo, como consecuencia de sus procesos biológicos.

5. Medición

Para la medición contable de los activos biológicos y los productos agropecuarios deben emplearse los siguientes criterios:

5.1. Bienes destinados a la venta en el curso normal de la actividad

5.1.1. Bienes para los que existe un mercado activo en su condición actual

Su medición contable se efectuará a su **valor neto de realización**

5.1.2. Bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual, pero existe para similares bienes con un proceso de desarrollo más avanzado o completado

5.1.2.1. Bienes que se encuentren en la etapa inicial de su desarrollo biológico.

Se medirán al **costo de reposición** de los bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar

Si la obtención del costo de reposición fuera imposible o muy costosa, se usará como sucedáneo el **costo original** (El

término costosa se utiliza en esta norma en el sentido de la no satisfacción del equilibrio entre costos y beneficios)

5.1.2.2. Bienes que se encuentren después de la etapa inicial de su desarrollo biológico

Se medirán al **valor neto descontado del flujo neto de fondos** a percibir siempre que los siguientes elementos a considerar para la determinación del referido flujo puedan estimarse en forma confiable y verificable:

5.1.2.3. *Precio de venta esperado.* En aquellos casos en donde el ente no comercialice los activos biológicos que produce en dicha condición sino que los reemplace por una proporción de los productos que se obtienen a través de un proceso industrial, deberá utilizar como base para la medición del ingreso esperado el valor neto a obtener de la realización del producto a recibir;

5.1.2.4. *costos y gastos adicionales hasta la venta.* que no se hayan devengado aún en el período;

5.1.2.5. *momentos de los flujos monetarios,* tanto de los ingresos como de las erogaciones;

5.1.2.6. *riesgos asociados con la culminación del proceso de desarrollo,* necesario para poder ser comercializados en un mercado activo. Este concepto incluirá tanto los riesgos de precios, los de desarrollo biológico futuro, los climáticos, así como los derivados de plagas o elementos similares. Será un elemento esencial en la evaluación del riesgo asociado al desarrollo biológico futuro, el grado de desarrollo actual en relación con el necesario para ser comercializado en un mercado activo. La introducción del concepto de riesgos asociados a cada uno de los elementos que se utilizan para la medición, se logra de la manera más adecuada cuando se utiliza el promedio ponderado que surge de computar cada una de las alternativas posibles de magnitudes a alcanzar por la

probabilidad de que dicha magnitud se verifique, todo ello medido de acuerdo con la información disponible a la fecha de la medición contable. Para aquellos procesos de muy largo plazo (varios años) los riesgos asociados a la futura obtención generalmente son demasiado elevados en los primeros años de vida del activo biológico por lo que no resulta en dicho caso procedente su valuación al valor neto del flujo futuro de fondos;

5.1.2.7. *tasa de descuento* que refleje las evaluaciones que el mercado hace del valor tiempo del dinero y que no considere el efecto del impuesto a las ganancias, es decir debe utilizarse una tasa libre de riesgos debido a que la consideración de los mismos ya se encuentran incluidos en el punto (4) anterior.

Si los requisitos de confiabilidad y verificabilidad de los datos a emplear no pudieran satisfacerse, se medirán al **costo de reposición** de los bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar. Si la obtención del costo de reposición fuera imposible o muy costosa, se usará como sucedáneo el **costo original**

Cuando el ente incluya entre sus activos biológicos bienes similares entre sí, algunos de los cuales estén destinados a la venta en el curso habitual de los negocios y otros destinados a ser utilizados como factores de la producción en el curso normal de la actividad y no resulte posible o razonablemente factible su separación en virtud de su destino, deberá valorar la totalidad de dichos bienes de acuerdo con las pautas de este punto, es decir como si todo el conjunto de los bienes estuviere destinado a la venta en el curso normal de los negocios.

5.1.3. Bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual ni en un estado ni con un proceso más avanzado o completado

Si bien no es frecuente que esta condición se verifique en relación con activos biológicos relacionados con la actividad agropecuaria, existen casos en donde la frecuencia de las transacciones son muy bajas, registrándose períodos muy prolongados en los que no se producen transacciones que permitan calificar a dichos mercados como activos.

Si el ente puede obtener **valores de mercado** en la fecha de la medición contable o en fechas cercanas a ellas y estos valores representan razonablemente los valores a los que pueden ser comercializados sus bienes, deberá utilizar dichos valores como bases para la valuación tanto de la producción como de los bienes en existencia, según corresponda.

En caso contrario, se medirán al **costo de reposición** de los bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar. Si la obtención del costo de reposición fuera imposible o muy costosa, se usará como sucedáneo el **costo original**.

5.2. Bienes no destinados a la venta sino a su utilización como factor de la producción en el curso normal de la actividad

- Bienes para los que existe un mercado activo:
 - En su condición actual

Se medirán al **costo de reposición directo** de un bien similar, adquirido a terceros en el mercado habitual donde opera el ente (con prescindencia de si el bien fue adquirido o producido por el ente.), cuando puedan hacerse estimaciones técnicamente fundadas que permitan aproximar razonablemente dicho valor sobre la base del valor de bienes análogos, aunque de variedades, edades u otras características diferentes

También se admitirá dicha determinación de costo de reposición directo cuando pudiere efectuarse razonablemente sobre la base de la medición de conjuntos en los cuales bienes similares se encuentren incluidos, y de los que pudieran excluirse los restantes bienes que integran el conjunto.

Los bienes que se incluyen en este grupo, no son sujetos a depreciación, ya que la valuación de los mismos considera no sólo la valorización producida por el desarrollo biológico sino también la desvalorización como consecuencia del deterioro biológico u otras causas.

- Para bienes similares al inicio de su etapa de producción en volúmenes y calidad comerciales:

5.2.2. Se medirán al **costo de reposición directo** de un bien similar pero medido en la etapa de inicio de su producción comercial, adquirido a terceros en el mercado habitual donde opera el ente

(con prescindencia de si el bien fue adquirido o producido por el ente), neto de las depreciaciones acumuladas. Bienes para los que no existe un mercado activo en su condición actual

Se incluirán dentro de este grupo aquellos bienes para los que no fuere posible, o económicamente factible sin un inapropiado costo o esfuerzo, la determinación de su valor de mercado

g. Ejemplo práctico de registración

Ejemplo de Registración

Supuesto: Inflación cero
Sin Ventas

Para el Capitalista:

Para Dueño de Campo:

Compra:

Hacienda
a Caja/Banco

Entrega al dueño:

Recibe del dueño:

Hacienda en poder de 3ros
a hacienda Acreditada

Hacienda
a Hac. de 3ros en poder propio

Cierre del Ejercicio

-EI=VNR al cierre

EF=VNR

Monto a Repartir

→ % (capitalista)

→ % (dueño campo)

Resultado por tenencia

Hacienda en poder de 3ros
a Res. x tenencia

Hacienda
Res. x tenencia

Ejemplo práctico integral¹⁷

Datos:

- Capitalización propia en campo de terceros
- Inicio de la capitalización: 1/5/01 1.000 terneros 160 Kg. Promedio
- Cierre ejercicio económico: 31 de Diciembre
- Porcentaje del acuerdo: 55% propietario del campo y 45% propietario de la hacienda
- Mortandad: hasta 3%
- Peso de los novillos al 31/12/01: 280 Kg
- Precio por Kg. Del novillo al 31/12/01: \$0,66 (VNR)
- Liquidación de la capitalización durante el ejercicio 2.002
975 novillos a 420 Kg. Precio p/ kg.: \$2 Gastos de venta: 10%
- Planillas de hacienda:

	31/12/2001			31/12/2002		
	Novillos	Terneros	Totales	Novillos	Terneros	Totales
Existencia inicial		1.000	1.000	990	-	990
Cambio categoría	990		990			-
Total entradas	990	1.000	1.990	990	-	990
Ventas			-	975		975
Mortandad		10	10	15		15
Cambio categoría		990	990			-
Total salidas		1.000	1.000	990	-	990
Existencia final	990	-	990	-	-	-

Propietario de la Hacienda**VALUACIÓN DE LA HACIENDA VACUNA AL 31/12/2001**

Kg. Cierre	Kg. Inicio (a)	Engorde Kg.	Kg. Ganados (b)	Kg. Totales (a + b)
280	160	120	54	214

Categoría	Cantidad	Kg. Totales	V.N.R. Precio p/ Kg.	Total
Novillos	990	214	0,66	139.828

¹⁷ Deloitte, **Análisis de Balances de Empresas Agropecuarias**, Ciudad de Bs. As., 2004

LIQUIDACIÓN DE VENTA - EJERCICIO 2002

Venta	975	420	2	819.000
Gastos de Venta	10%		-	81.900
Total				737.100

LIQUIDACIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN

Kg. Venta		420 kg		
Kg. Inicio		160 kg		
Engorde		260 kg		
% Propietario campo		55%		
Kilogramos ganandos	975 cabezas	143 kg	2.-	278.850
Gastos de Venta		10%	-	27.885
Total líquido - Propietario				250.965

BALANCE GENERAL	2001	2002
		(HISTÓRICO)

ACTIVO

Disponibilidades	10.000,00	496.135,00
Bienes de Cambio	139.828,00	-
<i>Total del Activo</i>	<u>149.828,00</u>	<u>496.135,00</u>

(10.000 + 737.100 - 250.965)

PATRIMONIO NETO

Patrimonio al Inicio	130.000,00	149.828,00
Resultado del Ejercicio	19.828,00	346.307,00
<i>Total del Patrimonio Neto</i>	<u>149.828,00</u>	<u>496.135,00</u>

ESTADO DE RESULTADOS

Ventas	-	819.000,00
Costo de Ventas	19.828,00	- 390.793,00
Gastos de Comercialización		- 81.900,00
Rdo. Ejercicio - Ganancia	<u>19.828,00</u>	<u>346.307,00</u>

ANEXO- COSTO DE VENTAS

Existencia inicial	120.000,00	139.828,00
Gastos de Explotación (Capitalización)		250.965,00
Existencia final	- 139.828,00	-
Costo de Ventas	<u>- 19.828,00</u>	<u>390.793,00</u>

Propietario del campo

Valuación capitalizada al 31/12/01
Capitalización devengada al cierre

Kg. Engorde	Kg. Ganados	Cabezas	V.N.R. Precio p/ Kg.	Total
120	66	990	0,66	43.124

BALANCE GENERAL	2001	2002
-----------------	------	------

(HISTÓRICO)

ACTIVO

Disponibilidades	10.000,00	260.965,00	(10.000 + 250.965)
Bienes de Cambio	43.124,00		
Bienes de Uso	1.200.000,00	1.200.000,00	
<i>Total del Activo</i>	<u>1.253.124,00</u>	<u>1.460.965,00</u>	

PATRIMONIO NETO

Patrimonio al Inicio	1.210.000,00	1.253.124,00
Resultado del Ejercicio	43.124,00	207.841,00
<i>Total del Patrimonio Neto</i>	<u>1.253.124,00</u>	<u>1.460.965,00</u>

ESTADO DE RESULTADOS

Ventas	-	250.965,00
Costo de Ventas	43.124,00	- 43.124,00
Rdo. Ejercicio - Ganancia	<u>43.124,00</u>	<u>207.841,00</u>

ANEXO- COSTO DE VENTAS

Existencia inicial	-	43.124,00
Existencia final	- 43.124,00	-
Costo de Ventas	<u>- 43.124,00</u>	<u>43.124,00</u>

h. Conclusión

De acuerdo con la Resolución Técnica N° 22 (a la fecha aun no aplicable), y en concordancia con el Informe N°19 de la F.A.C.P.C.E., para aquellos bienes para los que existe un mercado activo se debe valorar al **Valor Neto de Realización (VNR)**. Y para aquellos bienes no destinados a la venta sino a su utilización como factor de la producción se deben valorar al **Costo de Reposición**.